

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y la de los caminos de hierro del Norte de España solicitan en dos instancias suscritas en 2 y 4 del presente mes se prorrogue hasta el 30 de Setiembre próximo venidero el plazo determinado en el Real decreto fecha 31 de Julio último para establecer la supresión del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros, ordenada en la ley de 30 del mismo mes. Fúndanse ambas instancias principales en las dificultades materiales que ocasiona el cumplimiento de esta ley, y que no pueden ser vencidas dentro del plazo que media hasta la fecha 20 del presente mes.

El Ministro que suscribe persevera en la opinión de que el plazo de 20 dias habría sido suficiente para llevar á cabo las operaciones necesarias á la supresión del 10 por 100, puesto que no fué mayor el que se concedió para su cobro, á partir de la fecha 25 de Junio de 1864, en que quedó establecido como impuesto del Tesoro, y por lo mismo no aconsejaría á V. M. el otorgamiento de prórroga alguna, si hechos recientes no hubieran dado lugar á que la atención y los cuidados del personal de las principales Compañías de ferrocarriles se dedicaran, con urgente é ineludible preferencia, al transporte

de tropas y material de guerra. En tales circunstancias no era fácil que ese personal, consagrado al servicio de la causa del orden, pudiera ocuparse en las operaciones que exige el cumplimiento de la ley de 30 de Julio último, y esta razón decide al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto prorrogando por 11 dias el plazo anteriormente establecido para la supresión del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—Señor: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prórroga durante los 11 últimos dias del presente mes el plazo establecido en el Real decreto, fecha 31 de Julio último, para la supresión del 10 por 100 sobre el importe de los billetes de viajeros por ferrocarriles ordenado en la ley de 30 del mismo mes de Julio; debiendo empezar á cumplirse esta ley, sin más aplazamientos, el dia 1.º de Setiembre próximo venidero.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta 19 Agosto 1883).

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia en que D. Manuel Frías, Maestro de la Escuela de párvulos de Arévalo, solicita se le traslade á la de la misma cla-

se y sueldo, vacante en Tarazona, por haberse resuelto la supresión de la que actualmente desempeña:

Considerando que en interés del servicio conviene facilitar la traslación de los Maestros en casos de esta naturaleza, á fin de no gravar más tiempo que el absolutamente necesario los fondos municipales de los pueblos cuya Escuela haya sido suprimida;

Y considerando que debe tenerse como precedente la aplicación á estos casos de lo dispuesto por el Real decreto de 7 de Julio de 1877 respecto á los Catedráticos excedentes, que autoriza al Gobierno para acordar su nombramiento en cátedras de igual ó análoga asignatura;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo que D. Manuel Frías solicita, y disponer en su consecuencia que esa Dirección proceda á su nombramiento para la indicada Escuela de Tarazona, y que quede sin efecto la propuesta elevada para su provisión por el Rectorado de Zaragoza. Es asimismo la voluntad de S. M. determinar como regla general que los Maestros de Escuelas que hayan sido suprimidas legalmente ó rebajada su dotación, sean nombrados en cualquiera vacante de igual sueldo y clase, sin más trámite que la presentación ante la Autoridad á que corresponda el nombramiento de la solicitud correspondiente y documentos que justifiquen su pretensión; no debiendo ser obstáculo para el nombramiento el que se haya anunciado la provisión de la Escuela por concurso de ascenso ó traslado, que se considerará sin efecto, pero consumido el turno. En los casos en que vacare una Escuela cuya provisión haya de hacerse por oposición, la obtendrán en los mismos términos los Maestros que se hallaren en la situación expresada, si lo solicitaran antes de ser aquélla anunciada.

Por último, se ha servido asimismo disponer S. M., teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 27 de Febrero de 1864 para los casos de reducción de sueldo de las Escuelas que son en un todo análogos á los de supresión, y la circunstancia de que D. Manuel Frías presentó su instancia tan luego como ha tenido noticia de una vacante de la misma clase; que el Ayuntamiento de la villa de Arévalo está en la obligación de abonarle sus haberes hasta el día que sea nombrado para la Escuela de Tarazona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 9 Agosto 1883).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Simón Carmona alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo por el cupo de Nombela en el reemplazo de 1882 á Sebastián Carmona y Zazo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Sebastián Carmona

y Zazo, adscrito al reemplazo del año de 1882 por el cupo de Nombela, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Toledo lo declaró soldado del servicio activo, como responsable de décimas con el pueblo de Aldeaencabo.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se han infringido el art. 115 y la regla 11 del 93 de la ley de reemplazos vigente, confirmando los del Ayuntamiento de Aldeaencabo, por los cuales declaró exentos del servicio militar á los números 1 y 4, sin entrar en el fondo de la excepción á causa de que se había retirado la reclamación presentada contra el núm. 1, y de que no se había reclamado contra el 4.

La Comisión provincial manifiesta que el 19 de Octubre llamó al mozo Sebastián Carmona y Zazo para cubrir décimas, y que no se revisó, á pesar de haberse solicitado, los fallos referentes á los números 1 y 4 de Aldeaencabo por las razones expresadas. Vistos los artículos 93, 115 y 174 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que la Comisión provincial ha infringido el párrafo tercero del art. 115 de la ley, puesto que á pesar de lo que terminantemente dispone se negó á revisar los fallos en que el Ayuntamiento de Aldeaencabo declaró exentos del servicio militar á los números 1 y 4:

Considerando que la práctica de la revisión es indispensable, si se ha de cumplir la regla 11 del artículo 93, que exige que las circunstancias para el goce de las excepciones se reúnan precisamente el día señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo:

Considerando que los fallos que declara ejecutorios el párrafo primero del art. 115, si no se reclaman en debida forma, son los que los Ayuntamientos dictan en la revisión de excepciones concedidas en los años anteriores:

Considerando que de lo expuesto por la Comisión provincial en su informe se desprende que no revisan si no se reclaman los fallos en que los Ayuntamientos conceden por primera vez las exenciones alegadas por los mozos sorteados en el reemplazo del año:

Considerando que el art. 177 de la ley autoriza al Ministerio de la Gobernación para anular las resoluciones en que se haya infringido alguna disposición de la ley, si de ellas resultase perjuicio para el Estado, como puede ocurrir en el caso presente:

La Sección opina que procede declarar nulo el fallo en que la Comisión provincial de Toledo se negó á revisar los del Ayuntamiento de Aldeaencabo, con relación á los números 1 y 4 de su cupo; ordenar á la misma Corporación provincial que revise dichos fallos y los análogos dictados en los años de 1882 y 1883, y ordenarle que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 115 de la ley para que la regla 11 del 93 pueda tener la aplicación debida.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen de Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente mencionado, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta 18 Agosto 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Juez de instrucción de Benabarre me dice lo siguiente:

«En causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte de Clara Fondevila, se acordó remitir á la Real Academia de Madrid una botella que contiene ciertas sustancias que han de analizarse, la cual va dentro de una cestita con un pliego cerrado á disposición del Sr. Juez Decano de los de instrucción de Madrid, y como desde el 28 de Abril último que salió de Huesca por tránsitos de justicia de pueblo en pueblo por la ruta correspondiente, no haya llegado todavía á su destino y se ignora el punto donde se encuentra, he acordado en providencia de este día que con objeto de averiguar el paradero de dicha botella, se dirijan oficios á los Sres. Gobernadores civiles de Huesca, Zaragoza, Guadalajara y Madrid, á fin de que se sirvan publicar con toda la brevedad y urgencia que les sea posible en sus respectivos *Boletines oficiales*, una circular encargando á todos los Alcaldes en cuyo poder se encuentre la mencionada botella, que la cursen al pueblo inmediato de la ruta; poniéndolo á seguida en conocimiento cada Alcalde al respectivo Gobernador tan pronto como llegue á su poder la referida botella y pliego cerrado.»

Y espero de V. S. I. que para la buena administración de justicia se dignará ordenar la inserción de la circular, y comunicarme cuantos partes vaya recibiendo de los Alcaldes que le den aviso de la llegada ó salida de la referida botella y pliego, con objeto de unirlos á la causa de que llevo hecho mérito, acusándome el recibo de la presente.»

Lo que publico en este BOLETIN para los fines que por el Juzgado se interesan.

Zaragoza 19 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, la matrícula ordinaria para el curso próximo de 1883 á 1884 estará abierta en las Secretarías de las respectivas Facultades de esta Escuela en los días no festivos y horas que se designará oportunamente, desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, y la extraordinaria en la Secretaría general desde el 1.º al 31 del siguiente mes de Octubre; y Facultades de Derecho, Sección del civil y canónico, Filosofía y Letras, Medicina y Cirujía y Ciencias, Sección de las Físico-químicas, las cuatro en sus períodos de la licenciatura.

Los alumnos de Facultad que den principio á su carrera, lo verificarán en la forma que establece el

Real decreto de 13 de Agosto de 1880; y los que tengan probada alguna asignatura podrán continuar aquella con arreglo á los planes anteriores en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas, sujetándose en todo lo demás á las reglas establecidas en dicho Real decreto.

No podrá hacerse la matrícula de primer año de Facultad sin acreditar previamente los alumnos, mediante certificación, los estudios del Bachillerato, exhibiendo además su cédula personal.

La inscripción se hará mediante papeleta impresa que se facilitará en la portería de esta Universidad, abonando 10 céntimos de peseta, y el alumno escribirá con toda claridad su nombre, apellidos y demás datos que se exigen, anotando las asignaturas en que desee inscribirse, y satisfaciendo en el acto por cada asignatura de matrícula ordinaria 15 pesetas en papel de pagos al Estado que presentará en pliegos separados, los cuales inutilizará en la forma que se designará al efecto, y dobles derechos en la extraordinaria, abonando también dos pesetas 50 céntimos en metálico por cada cédula de inscripción.

El día 30 de Setiembre próximo caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso actual de 1882 á 83, y el 1.º de Octubre siguiente tendrá lugar la solemne inauguración de los estudios, dando principio el inmediato día las clases, cuyos locales, días y horas en que hayan de verificarse se anunciará oportunamente.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Agosto de 1883.—El Secretario general accidental, Angel de Castro Fernández.

Los aspirantes al grado de Bachiller que habiendo hecho sus estudios privadamente sin efectos académicos deseen darles validez oficial, mediante las pruebas de aptitud prescritas en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, presentarán en esta Secretaría general sus instancias documentadas antes del día 15 de Setiembre próximo, en cuyo mes se reunirán los Tribunales que han de calificar los respectivos ejercicios, según prescribe la Real orden de 10 de Marzo de 1877.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 15 de Agosto de 1883.—El Secretario general accidental, Angel de Castro Fernández.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 22 del reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 16 al 30 de Setiembre próximo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera presentarán instancia acompañada de la cédula personal, solicitando el examen de primera enseñanza elemental completa, y caso de ser aprobados en él, la inscripción de matrícula en el primer semestre, que se formalizará previo el pago de cinco pesetas en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos; y los que tengan probado algún semestre acreditarán esta circunstancia para matricularlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el 2 de Octubre, serán diarias y durarán hora media en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Agosto de 1883.—El Secretario general accidental, Angel de Castro Fernández.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Relación nominal de los individuos destinados por sorteo á Ultramar en el reemplazo actual, los cuales con arreglo á la Real orden-circular de 1.º de Agosto de 1883 deben ser destinados á los Cuerpos de la Península, figurando en primer término los que pertenecientes á reemplazos anteriores han ingresado nuevamente en el reemplazo actual por efecto de la revisión de sus expedientes, según se dispone en la regla segunda de la citada Real orden.

NOMBRES.	PUEBLOS.
Vicente Lambea Lopez. . .	Velilla de Ebro.
Jacinto Proto de Gracia. . .	Muel.
Virgilio Latorre Ainsa. . . .	Tórtoles.
Dámaso Juan Cucalón. . . .	Codos.
Gregorio Lahoz Cubero. . . .	Santa Cruz de Tobed.
José Cubero Pina.	Azuara.
Anastasio Lacarda Navarro	Borja.
Constantino Ruiz Serrano.	Sobradíel.
Pedro Martínez Fernandez.	Zaragoza.
Mariano Sangüesa García.	Idem.
Ignacio Garcés Plumet. . . .	Idem.
Vicente Tornos Vaguena. . .	Used.
Cristóbal Requena Aragón.	Terrer.
Ricardo Dominguez Chueca	El Buste.
Mariano Sancho Gabeta. . . .	Peñaflor.
Mariano Langarita Jaca. . . .	Bardallur.
Jorge Navarro Millán. . . .	Nuévalos.
Antonio Gascón Asensio. . . .	Brea.
José Castillo Longares. . . .	Viver de Vicort.
Pedro Jimeno Sebastián. . . .	Jarque.
Mateo Andrés Fernando. . . .	Mesones.
Juan Gomez Jimeno.	Santa Cruz de Tobed.
Juan Baquero Tegero.	Vera.
Casiano Rubio Rodrigo. . . .	Osera.
Antonio Moreno Ferrer. . . .	Ricla.
Tomás Saur Bonel.	El Buste.
Pablo Bernal Laplaza.	Castejón de Valdejasa.
Vicente Santos Sancho. . . .	Sestrica.
Leonardo Aznar Arcega. . . .	Fuendejalón.
Tomás José Segura.	Villar de los Navarros.
José González Carreras. . . .	Torres de Berrellen.
Mateo Mallor Tegel.	Cinco Olivas.
Modesto García Meneses. . . .	Calcena.
Fernando Arbuniés Rived.	Uncastillo.
Emilio García Martínez. . . .	Calatayud.
Manuel Trigo Diez.	Idem.

NOMBRES.	PUEBLOS.
Miguel Obón Alcaine.	Azuara.
Enrique Rojo Aznar.	Zaragoza.
Manuel Sanz Gracia.	Idem.
Márcos Montaner Guillén. . . .	Terrer.
Blas Hernandez Sanchez. . . .	Ruesca.
Saturnino Almarcegui Leadie.	Sos.
Hilario Bartolomé Galvo. . . .	Undrés de Lerda.
Manuel Briz Berbegal.	Olvés.
Francisco Jabiel Gil Hernandez.	El Frasnó.
Manuel Algarate Langa.	Morata de Jiloca.
Antonio Lopez Cantin.	Sestrica.
Félix Guirles.	Torralla de Ribota.
Juan Sanchez Baigorri.	Malón.
Dionisio Mañas Berdejo. . . .	Calatayud.
Carlos Martín Romero.	Idem.
Melchor Ortiz Hernández.	El Frasnó.
Simón Diez Carreras.	Brea.
Hilario Calvo García.	Tarazona.
Domingo Lopez Tomey.	Sabiñán.
Juan Velilla Mara.	El Frasnó.
Mauricio Becerril Marco. . . .	Jarque.
Norberto Ramirez Gil.	Morata de Jiloca.
Lorenzo Pinilla Chércoles.	Sabiñán.
Rufino Matute Laborda. . . .	Tarazona.
Francisco Melus Rodriguez.	Viver de la Sierra.
Juan Bonel Sanz.	El Buste.
Fran.º Baquedano Gomez.	Bierlas.
Tomás Gracia Perez.	Alfamén.
Francisco Gracia Sanchez.	Calatayud.
Leandro Muñoz Villuendas.	Idem.
Joaquín Pinilla Marin.	Brea.
Rudesindo Lahoz Vela.	Jarque.
Manuel Campillo Mateo. . . .	Sabiñán.
Joaquín Benedí García.	Brea.
Rudesindo Miñana Julvez.	Calatayud.
Anselmo García Urbano. . . .	Brea.
Ildefonso Andrés Sierra. . . .	Sestrica.
Isidoro Fraca Clavería.	Añón.
Nazario Verde Lázaro.	Vera.
Prudencio Herrero Asensio.	Paracuellos de la Ribera.
Pedro Arnanda Lediles.	Tobed.
Francisco Martín Sar Sar.	Acered.
Roque Ruiz Soriano.	Alagón.
Isidoro Bazán Maella.	Epila.

Los Sres. Alcaldes y Comandantes de la Guardia civil dispondrán que todos los comprendidos en esta relación se presenten el 24 del actual en la Caja de reclutas de esta provincia, provistos del justificante de revista con la fecha del día de su salida para esta capital, con objeto de que los Jefes de los Cuerpos en que han de ser alta el 1.º de Setiembre puedan hacer la correspondiente reclamación de sus haberes, dando conocimiento á este Gobierno militar de haberse así cumplimentado.

Zaragoza 18 de Agosto de 1883 —El General Gobernador, José Lasso.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el caracter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Piazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Pedro Marín.....	Calceña.	Campo.	Calceña.	Clero.	24	en 27 de Setiembre de 1883...	14.25
Manuel Blanco.....	Manchones.	Corral.	Manchones.	Id.	311	en 18 idem idem.....	87.50
Fernando Martorell.....	Juslibol.	Campo.	Juslibol.	Id.	91	en 13 idem idem.....	115
Santiago M. Mosteo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	26	en 2 idem idem.....	200
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	134	en idem idem.....	195
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	182.50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	136	en 5 idem idem.....	100
Ponciano Beruadán.....	Epila.	Idem.	Epila.	Id.	137	en idem idem.....	68.75
Juan Soría y Ruiz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	140	en idem idem.....	330
Ponciano Beruadán.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	141	en idem idem.....	112.50
Santiago Nuñez y Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	142	en idem idem.....	1.050
Benito Jirauta.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	143	en 6 idem idem.....	60.50
El mismo.....	Idem.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	147	en 29 idem idem.....	32.70
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	36.20
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	149	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	150	en idem idem.....	180
Clemente Ubide.....	Codos.	Casa.	Calatayud.	Propios.	9	en 22 idem idem.....	161.10
Manuel Hernando.....	Abanto.	Fragua.	Codos.	Id.	10	en 1.º idem idem.....	451.50
Benito Rubio.....	Purujoza.	Monte.	Purujoza.	Id.	46	en 27 idem idem.....	2.900.50
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Molino.	Boquiñeni.	Id.	153	en 28 idem idem.....	2.000
Tomás Morés Hernando..	Alhama.	Dehesa.	Alhama.	Id.	11	en 2 idem idem.....	738.15
Benito Jirauta.....	Zaragoza.	Monte.	Talamantes.	Id.	77	en 7 idem idem.....	342.05
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	78	en idem idem.....	309.05
El mismo.....	Idem.	Dehesa.	Idem.	Id.	79	en idem idem.....	652
Santiago Perez.....	Idem.	Monte.	Idem.	Id.	80	en 11 idem idem.....	180
Pascual Iso Gracia.....	Idem.	Dehesa.	Escatrón.	Id.	81	en 12 idem idem.....	500
Fermín Ranera.....	Cetina.	Monte.	Fuendejalón.	Id.	84	en 17 idem idem.....	281.55
El mismo.....	Zaragoza.	Idem.	Alhama.	Id.	85	en idem idem.....	650
Arcadio Esquín.....	Idem.	Idem.	Valconchán.	Id.	86	en idem idem.....	192.50
José Marco.....	Daroca.	Idem.	Pardos.	Id.	87	en 25 idem idem.....	239.60
Salvador Mateo y otro...	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Id.	13	en 15 idem idem.....	229.20
Juan Comalcor y otro...	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	5	en idem idem.....	7.620
Bruno García.....	Madrid.	Idem.	Idem.	Id.	6	en 1.º idem idem.....	160
Bruno Torres.....	Borja.	Idem.	Idem.	Id.	34	en 3 idem idem.....	170.10
Enrique Castro y Perez..	Alpartir.	Molino.	Alpartir.	Id.	35	en 29 idem idem.....	80.10
El mismo.....	Borja.	Monte.	Balbuente.	Id.	37	en idem idem.....	60.50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	82
Joaquín Leza y Logroño..	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	39	en 6 idem idem.....	202
José Corzán.....	Cabañas.	Mejana.	Cabañas.	Id.	63	en idem idem.....	
	Zaragoza.	Monte.	Valmadrid.	Id.	64	en 11 idem idem.....	

Zaragoza 30 de Julio de 1883.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—V.º B.º—El Administrador, P. V., P. R. Gavilanes.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

INTERVENCIÓN.

El Comisario de guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que en el día 31 del mes actual á las diez de la mañana tendrá lugar en la Dirección del expresado Establecimiento la subasta para contratar el suministro de varios artículos necesarios durante un año en el mismo, según se anunció oportunamente, debiendo regir en dicho acto los siguientes precios limites:

	Ptas. Cs.
Cada litro de aceite vegetal de 1. ^a clase.....	1'00
Cada id. de id. id. de 2. ^a id.....	0'94
Cada kilogramo de tocino.....	2'25
Cada id. de manteca.....	2'50
Cada id. de carbón mineral.....	0'07
Cada id. de carne de vaca con la 4. ^a parte de hueso.....	1'58
Cada id. de chuletas de carnero.....	1'90
Cada docena de huevos.....	1'20
Cada cuarto de gallina.....	0'78
Cada pichón.....	1'20
Cada kilogramo de garbanzos.....	1'40
Cada id. de arroz.....	0'60
Cada id. de pasta de fideos.....	0'60
Cada litro de vino común.....	0'48
Cada id. de vino generoso.....	1'75
Cada kilogramo de chocolate.....	3'75
Cada id. de azúcar de pilón.....	1'54
Cada id. de id. blanco.....	1'42
Cada id. de id. terciado.....	1'32
Cada id. de carbón vegetal.....	0'11
Cada id. de patatas francesas.....	0'12

Zaragoza 17 de Agosto de 1883.—Genaro Esteban.

SECCION SEXTA.

D. Manuel Ibañez Ruiseco, Alcalde constitucional de la villa de Cetina:

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden de 24 de Julio último para invertir el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios en la construcción de un Cementerio, el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido señalar el día 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta simultánea que tendrá lugar en el Gobierno civil y en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la cantidad, plano y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo adjunto, siendo indispensable para tomar parte en la subasta hacer el depósito del 10 por 100 del importe de la misma en la Depositaria municipal de esta villa.

El agraciado en la subasta pagará los gastos de la misma y demás inherentes al expediente de la obra.

Cetina 19 de Agosto de 1883.—Manuel Ibañez.—P. O., Faustino Tarancón, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha...., así como del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción del Cementerio de Cetina, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á las citadas condiciones, por la cantidad de (en letra) y como garantía acompaña la cédula personal y la carta de pago del depósito.

(Fecha y firma).

Se halla vacante el partido de Farmacia de esta villa: su dotación consiste en 75 pesetas por beneficencia y 56 cahices de trigo puro por la asistencia á las familias no pobres, quedando el Profesor libre de toda carga vecinal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 6 de Setiembre.

Cetina 17 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Manuel Ibañez.—P. O., Faustino Tarancón, Secretario.

El reparto de consumos y cereales de esta población, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Villamayor 18 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Pablo Roche.

Confeccionado el reparto de consumos para el año económico de 1883-84, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos lo examinen y presenten las reclamaciones que procedan.

Torrehermosa 19 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Rafael García.—D. S. O., Andrés Rodríguez, Secretario.

Por término de 10 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones del impuesto equivalente al de la sal, formados por este Ayuntamiento para el presente año económico.

Velilla de Ebro 18 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Tomás Dominguez.

El reparto de la contribución territorial de este año económico se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes puedan consultarlo y reclamar de agravios.

Caspe 16 de Agosto de 1883.—Bernardo Pellón.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que D. Bernardo Centellas y Latorre, uno de los herederos de D.^a Marcelina Latorre,

acudió á este Juzgado con el correspondiente escrito, haciendo presente que los cónyuges ya difuntos D. Lorenzo de Lacasa y Santamaría y D.^a Vicenta Campos y Abadía adquirieron con pleno y absoluto dominio la finca, libre de toda carga real, de que en seguida se hará mención:

Torre ó posesión, sita en el término municipal en el llamado de Miralbueno, partida de Vistabella, con casa, cubiertos y corrales, cuyos edificios se hallan señalados con el núm. 213 del chartel rural; compuesta además de tierras de labor, viñas, prados, yermos, cuatro grupos de arboledas, corrales cubiertos para encerrar ganado, casa para los pastores y otras dependencias, que en junto miden una área superficial de 303 cahices, 19 cuartales y un almud de tierra, que á razón de 24 cuartales equivale á 145 hectáreas, 21 áreas y 15 centiáreas; confrontante toda ella por Norte con camino de Pinseque, acequia de Almozara, finca de D.^a Marcelina Latorre y carretera de Navarra; por Sur con finca de dicha D.^a Marcelina, de D. Pedro Carriquirri y D. Jorge Consternao y camino de herederos; por Este con acequia del Caidero, finca de N. Salas y camino de Alcardete, y por Oeste con finca de Mariano Lopez, acequia, escorredero de Vistabella y riego de herederos.

Que al inscribir en el Registro de la propiedad de esta capital la relacionada finca adjudicada á los herederos de D. Lorenzo Lacasa, se hizo abstracción de 75 cahices, cuatro cuartales y tres almudes de tierra, adquiridos por los causantes sin título inscrito, ó sea por roturación; y en vista de lo solicitado por el interesado y conforme á lo acordado en providencia de 14 del corriente mes, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de los repetidos 75 cahices, cuatro cuartales y tres almudes de tierra, á fin de que comparezcan á deducir su derecho, si lo tuvieren, dentro del término de 180 días, que empezarán á contarse en 31 de Mayo último, ó sea desde el siguiente día al en que se verificó la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y estaba también corriendo como en el día en 21 de Julio, fecha de la inserción del segundo edicto en dicho periódico.

Lo que se hace saber por este medio y tercer edicto con el objeto indicado.

Dado en Zaragoza á 16 de Agosto de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Caspe.

D. Francisco Tamayo y Jimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por este sexto y último edicto hago saber: Que transcurridos que sean tres años, á contar desde el 15 de Febrero de 1881 en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Andrés Gavilán Matilla, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios hechos por el mismo en la Sucursal del Banco de España durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos

aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 16 de Agosto de 1883.—Francisco Tamayo.—Por su mandado, Antonio Perez.

D. Francisco Tamayo y Jimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente y primer edicto se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, del dominio de una casa sita en la villa de Nonaspe, su calle de la Muela, señalada con el número 1; lindante por derecha entrando con corral de José Folquer, y por izquierda y espalda con Francisco Turlán Albiac, á favor de Pabla Turlán Albiac, viuda y vecina de dicha población, para que en el término de 180 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan si quieren alegar su derecho; pues así se halla acordado en providencia fecha 6 del actual y autos al efecto instados por la Turlán.

Dado en Caspe á 8 de Agosto de 1883.—Francisco Tamayo.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

JUZGADOS MUNICIPALES

Tobed.

La Secretaria del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por destitución del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos de arancel. Los que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en este Juzgado por el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Tobed 18 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Antonio Sanchez.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

Ignorándose el domicilio que puedan tener en esta capital, puesto que no se hallan empadronadas, las vecinas de la misma D.^a Esperanza, D.^a Julia y D.^a Isabel Martinez Bon, hermanas del Alférez graduado, sargento primero del Ejército de Ultramar, fallecido en el mismo, D. Mariano Martinez Bon, y debiendo serles notificado un testimonio referente á los bienes que dejó á su fallecimiento y á favor de las mismas el aludido sargento, se las cita por segunda vez y término de 10 días para que caso de hallarse en esta capital, ó á distancia competente, se presenten ante esta Fiscalía, sita calle de Cádiz, núm. 5, piso tercero, á los fines expresados; debiendo, en el caso de hallarse ausentes, manifestar á la misma, y por escrito, su residencia para remitir á quien corresponda el referido testimonio ó devolverlo sin evacuar si no se presentan ó dan conocimiento de su paradero.

Zaragoza 16 de Agosto de 1883.—El Fiscal, Pablo Artal.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Agosto de 1883.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....	
																Varones...
1.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
3.....	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
4.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8.....	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
9.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
10.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	13	13	26	1	»	1	27	»	»	»	»	»	»	»	»	27

Zaragoza 11 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Agosto de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
2.....	3	»	»	3	»	»	»	»	3
3.....	4	1	»	5	1	»	»	1	6
4.....	»	»	»	»	2	»	1	3	3
5.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6.....	2	2	»	4	2	1	»	3	7
7.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
8.....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
9.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.....	»	1	»	1	»	»	1	1	2
	13	5	»	18	7	2	2	11	29

Zaragoza 11 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.